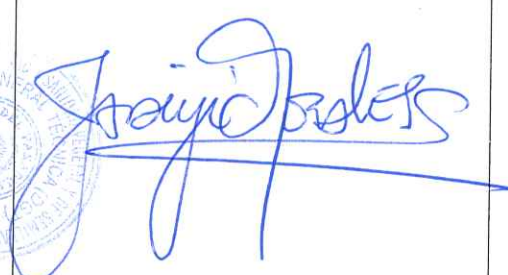


REGISTRO NACIONAL DE
CULTIVARES COMERCIALES (RNCC)

MODIFICADO POR	VERIFICADO POR	APROBADO POR
Nombre y Apellido: Ing. Agr. Dahiana Ovejero Ing. Agr. Rubén Báez	Nombre y Apellido: Ing. Agr. (M. Sc) Santiago Benítez	Nombre y Apellido: Ing. Agr. (Dra.) Jadiyi Torales
Cargo: Jefa DPUV Técnico del DPUV	Cargo: Director - DISE	Cargo: Director General Técnico
Firma:  	Firma: 	Firma: 
Fecha: 29/04/2024	Fecha: 03/05/2024	Fecha: 10/06/2024

1. OBJETIVO

Definir la secuencia de acciones, eventos y responsabilidades de las actividades involucradas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) habilitado en la DISE.

2. ALCANCE

Desde la recepción de la solicitud de inscripción en el RNCC hasta la inscripción y emisión del certificado del RNCC, además la publicación en el Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales en los casos de Cambio de datos en el RNCC y Exclusión de variedad/híbrido del RNCC.

3. SIGLAS Y DEFINICIONES

3.1. Siglas

- 3.1.1. CTCC : Comité Técnico Calificador de Cultivares.
- 3.1.2. DGAJ : Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- 3.1.3. DISE : Dirección de Semillas.
- 3.1.4. DPUV : Departamento de Protección y Uso de Variedades.
- 3.1.5. IP : Ingeniero Patrocinante (Ing. Agrónomo o Forestal).
- 3.1.6. MEU : Mesa de Entrada Única de la DISE.
- 3.1.7. RL : Representante legal.
- 3.1.8. RNCC : Registro Nacional de Cultivares Comerciales.
- 3.1.9. SENAVE: Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
- 3.1.10. SISEM : Sistema Integrado de Semillas.
- 3.1.11. UPOV : Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

3.2. Definiciones

- 3.2.1. **Base de Datos:** Registro electrónico de todas las solicitudes del RNCP y RNCC ingresadas en la DPUV.
- 3.2.2. **Cedente:** Persona física y/o jurídica que cede su derecho o sus bienes.
- 3.2.3. **Cesionario:** Persona física y/o jurídica a cuyo favor se hace una cesión de bienes.
- 3.2.4. **Ensayos de Evaluación Agronómica y de Calidad:** Son ensayos a campo, y/o laboratorios cuando amerite el caso, que permite la observación, medición y análisis de los diferentes caracteres de las variedades/híbridos evaluados, además de su comportamiento agronómico y calidad industrial y/o alimenticia, los cuales deben realizarse por 2 (dos) años consecutivos, salvo que la variedad/híbrido sea esencialmente derivada de un material ya registrado.
- 3.2.5. **Expediente:** Toda documentación correspondiente a una solicitud de inscripción registrada.


Ing. Agr. Jadyi C. Torales S.
Directora General Técnica
SENAVE


Ing. Agr. Dariana Ovejero
Departamento de Protección y Uso de Variedades
DISE/SENAVE

- 3.2.6. Ingeniero Patrocinante:** Ingeniero Agrónomo o forestal que patrocina la solicitud de inscripción en el RNCC.
- 3.2.7. Representación Legal:** Es la facultad otorgada por la ley a una persona para obrar en nombre de otra, recayendo en ésta los efectos de tales actos.
- 3.2.8. Reunión remota/virtual:** es un encuentro digital en el que dos o más personas se encuentran a través de alguna plataforma online para abordar y tratar temas profesionales, que puede ser a través de videoconferencias o video llamadas, mediante servicios como Skype, Zoom e incluso por WhatsApp u otros
- 3.2.9. Solicitante:** Persona física o jurídica (Obtenteor o Representante Legal) que presenta la Solicitud de Inscripción, Cambio de datos o Exclusión de variedad/híbrido en el RNCC.
- 3.2.10. Solicitud Sin Efecto:** Solicitud que no pueda proseguir con el proceso de inscripción en el RNCC, por incumplimiento de los plazos establecidos, quedando finiquitado y archivado en la oficina del DPUV.
- 3.2.11. Vigencia:** El Registro Nacional de Cultivares Comerciales tendrá vigencia indefinida tanto para especies agrícolas y como para especies forestales, la cual estará sujeta al pago por prestación de servicios en concepto de mantenimiento anual, conforme consta en la resolución vigente de prestación de servicios del SENAVE y en la Ley de Semillas.

4. RESPONSABLE

Los responsables del cumplimiento de este procedimiento son los funcionarios, la Jefatura del DPUV y la Dirección de la DISE.

5. ACTIVIDADES

5.1. Recepcionar y procesar solicitud de inscripción en el RNCC

El DPUV gestionará los datos con fines de trazabilidad por cada movimiento de la solicitud en la BASE DE DATOS del DPUV.

- 5.1.1.** Podrán ser admitidas solicitudes de inscripción en el RNCC con los resultados de uno o dos años de ensayos de evaluación agronómica y de calidad.
- 5.1.2.** La permanencia de las variedades/híbridos inscriptos con un año de ensayo de evaluación agronómica y de calidad en el RNCC, está condicionada a la presentación de los resultados de ensayos del segundo año, en el plazo establecido en la resolución SENAVE N° 695/2022.
- 5.1.3.** El solicitante deberá pedir al DPUV el FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN DE PAGO, para abonar el monto correspondiente por la solicitud de inscripción en el RNCC. El pago podrá realizarse por cualquier medio autorizado por el SENAVE.
- 5.1.4.** Los documentos a ser presentados deben estar autenticados por escribanía, salvo aquellos que deben ser originales y contar con la certificación de firmas.

El solicitante deberá presentar a la MEU el FOR-DPUV-101 SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), con los siguientes documentos adjuntos.

rs. Ing. Agr. Jadyi C. Torales S.
Directora General Técnica
SENAVE



Ing. Agr. Dalia Ovejero
Departamento Protección y Uso de Variedades
DISE/SENAVE

- Descriptor morfológico según la especie solicitada (tanto la solicitud como el descriptor deberán contar con media firma del RL y IP en cada página).
- Copia de la factura de pago.
- Copias autenticadas de documentos de identidad vigente de los firmantes.
- Certificación de firmas por escribanía que ampare la certificación del FOR-DPUV-100 y el descriptor morfológico de acuerdo a la especie solicitada.
- Copia de matrícula profesional al día del ingeniero agrónomo o Forestal del IP.
- Resultados de los ensayos de evaluación agronómica y de calidad. En caso de especies forestales y variedades/clones frutales perennes, están exceptuados de este requisito según Resolución SENAVE N° 972/2014.
- Si el solicitante fuera persona jurídica deberá presentar la escritura de constitución de la sociedad, poder de representación de la empresa vigente y acta correspondiente. En caso de persona física presentar únicamente copia de cédula de identidad autenticada por escribanía.

Otros documentos legales según sea el caso.

Observaciones:

En todos los casos se deberá adjuntar copia autenticada de la constitución de la sociedad de la empresa.

Todos los documentos deben estar debidamente autenticados y legalizados, consularizados/apostillados para los documentos provenientes del extranjero, según el caso; traducidos por un traductor público matriculado en el registro oficial de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay, en el caso de documentos que se encuentren en idioma extranjero.

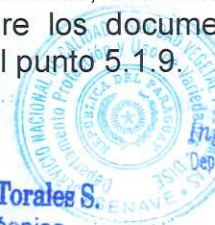
La DGAJ evaluará el expediente previa emisión de la resolución, siempre que la DISE no requiera de alguna consulta adicional al momento de verificar las solicitudes de inscripción.

Asimismo, todo lo referente a la asesoría jurídica será con base en el procedimiento para dictámenes establecidos en la Resolución SENAVE N° 285/2022.

- 5.1.5. Los documentos citados en el punto 5.1.4 deberán ser digitalizados y remitidos en formato PDF vía correo electrónico a las siguientes direcciones: dpuv.dise@senave.gov.py y dpuv.dise@gmail.com, citando en la referencia del correo el número de MEU y nombre de la variedad/híbrido a ser registrado.
- 5.1.6. La DISE recibirá la solicitud de inscripción en el RNCC y derivará al DPUV en un plazo no mayor a 5 días hábiles.
- 5.1.7. El DPUV recibirá y analizará los documentos técnicos de la solicitud en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles; si corresponde, se solicitará a la DGAJ el dictamen jurídico sobre los documentos legales; si no corresponde se procederá conforme al punto 5.1.9.



Dra. Ing. Agr. Jady C. Torales S.
Directora General Técnica
SENAVE



Ing. Agr. Dabiano Ovejero
Departamento Protección y Uso de Variedades
DISE/SENAVE

- 5.1.8. Solicitud completa: en caso que las documentaciones fueran correctamente presentadas y no tuvieran observaciones, se procederá según lo establecido en el punto 5.2.
- 5.1.9. Solicitud incompleta y/o no aprobada: en caso que la solicitud o las documentaciones adjuntas requeridas estén incompletas, o que a criterio del DPUV no cumplan con el procedimiento PRO-DPUV-103 HABILITACIÓN DE ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD, con las normas mínimas de evaluación agronómica y de calidad, y otras reglamentaciones vigentes, se procederá según lo establecido en el punto 5.11.
- 5.1.10. Evaluación de la solicitud de inscripción por el CTCC
- 5.1.11. El DPUV, con visto bueno de la DISE, remitirá la convocatoria para la reunión al CTCC, vía correo electrónico, con 3 (tres) días hábiles de antelación a la fecha fijada mediante el FOR-DPUV-116 CONVOCATORIA COMITE TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES, junto con los documentos aprobados con la Solicitud, Descriptor morfológico y resultados de los ensayos de evaluación agronómica y de calidad, si corresponde.
- 5.1.12. La sesión del CTCC se realizará en la DISE con el quorum de cuatro miembros, requeridos para dar apertura a la reunión. Se utilizará el formulario FOR- DPUV- 125 LISTA DE ASISTENCIA, con la firma de los participantes acreditados.
- 5.1.13. El CTCC evaluará la solicitud de inscripción con los anexos correspondientes y la presentación del IP/Fitomejorador.
- 5.1.14. Los resultados de evaluación agronómica y de calidad serán analizados de la siguiente manera:
- Informe del primer año de ensayos para la inscripción de la variedad/híbrido en el RNCC.
 - Informe de los dos años de ensayos de la variedad/híbrido para su inscripción o permanencia en el RNCC.
- Observación:** Para ambos casos la presentación del IP/Fitomejorador ante el CTCC deberá ser en formato PPT (Power Point) u otro programa similar.
- 5.1.15. Se labrará acta de la sesión del CTCC FOR-DPUV-115 ACTA DE REUNIÓN DEL CTCC que se archivará en la Oficina del DPUV. El FOR-DPUV-117 DICTAMEN DEL CTCC, con la firma de los participantes se adjuntará a la solicitud de inscripción.
- 5.1.16. Al momento de analizar la solicitud por parte del CTCC podrán presentarse y expedirse en las siguientes situaciones:
- Solicitud aprobada: cuando cumple con los requisitos establecidos, se emite el Dictamen con la aprobación del CTCC (pasar al punto 5.3.).
 - Solicitud no aprobada: cuando no cumple con los requisitos establecidos (pasar al punto 5.17.).
 - Solicitud con modificaciones: cuando el CTCC solicita más información, datos u otros elementos técnicos para analizar y emitir el dictamen correspondiente, el cual se notificará por medio del DPUV como lo establece en el punto 5.13.



Dra. Ing. Agr. Jadyi C. Torales S.
Directora General Técnica
SENAVE



Ing. Agr. Nahiana Ovejero
Departamento Protección y Uso de Variedades
DISE/SENAVE

5.2. Formalización para la inscripción

- 5.2.1. El DPUV en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posterior a la sesión del CTCC, propondrá a la DISE la inscripción de la variedad/híbrido en el RNCC, mediante un memorándum con la solicitud de inscripción.
- 5.2.2. La DISE en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles solicitará la inscripción de la variedad/híbrido en el RNCC por Resolución SENAVE.
- 5.2.3. Una vez promulgada la Resolución SENAVE de inscripción de la variedad/híbrido en el RNCC, seguir indicaciones del punto 5.4.

5.3. Inscripción y emisión del certificado del RNCC

- 5.3.1. El DPUV completará el FOR-DPUV-124 LISTA DE VERIFICACIÓN DOCUMENTARIA DE SOLICITUD PARA RNCC.
- 5.3.2. El DPUV comunicará mediante correo electrónico al solicitante la promulgación de la Resolución SENAVE de inscripción de la variedad/híbrido en el RNCC por medio del FOR-DPUV-145 APROBACION DE SOLICITUD EN EL RNCC y a su vez se adjuntará el FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN DE PAGO correspondiente a la variedad/híbrido aprobada. Se dejará constancia impresa del envío y se adjuntará a la solicitud.
- 5.3.3. El DPUV dispondrá la emisión del Certificado de Registro Comercial mediante el FOR-DPUV-108 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN con las firmas de la jefatura del DPUV y dirección de la DISE.
- 5.3.4. La entrega del Certificado de Registro Comercial en el RNCC, se realizará después del pago. El solicitante deberá enviar obligatoriamente una copia de la factura al DPUV. El certificado será entregado por el DPUV al solicitante o a una persona autorizada por él, dejando constancia de la recepción.

5.4. Solicitud de Permanencia de la variedad/híbrido en el RNCC

- 5.4.1. El solicitante gestionará ante el DPUV el pago por la solicitud de permanencia en el RNCC a través del FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN DE PAGO.
- 5.4.2. El solicitante deberá presentar a la MEU el FOR-DPUV-120 SOLICITUD DE PERMANENCIA EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), haciendo referencia al número de expediente de la inscripción de la variedad/híbrido en el RNCC. Se adjuntarán los siguientes documentos:
 - Copia de la factura de pago.
 - Descriptor morfológico: ítems 3, 4 y 5 con los datos de los dos años de ensayos de evaluación (tanto la solicitud como el descriptor deberán contar con media firma del RL y IP en cada página).
 - Copias autenticadas de documentos de identidad vigente de los firmantes.
 - Informe del segundo año de ensayos de evaluación agronómica y de calidad.
 - Fotocopia de matrícula profesional al día de Ingeniero Agrónomo o Forestal del IP.



Dra. Ing. Agr. Jady C. Torales S.
 Directora General Técnica
 SENAVE

Dra. Ing. Agr. Jady C. Torales S.
 Directora General Técnica
 DISE/SENAVE

Observaciones: Se deberá presentar la documentación legal correspondiente en caso de que la variedad/híbrido estuviera protegida.

Todos los documentos deben estar debidamente autenticados y legalizados, consularizados/apostillados para los documentos provenientes del extranjero, según el caso; traducidos por un traductor público matriculado en el registro oficial de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay, en el caso de documentos que se encuentren en idioma extranjero.

La DGAJ evaluará el expediente previa emisión de la resolución, siempre que la DISE no requiera de alguna consulta adicional al momento de verificar las solicitudes de inscripción.

Asimismo, todo lo referente a la asesoría jurídica será en base al procedimiento para dictámenes establecido en la Resolución SENAVE N° 285/2022.

- 5.4.3. Los documentos citados en el punto 5.5.2. deberán ser escaneados y remitidos en formato PDF vía correo electrónico a las siguientes direcciones: dpuv.dise@senave.gov.py y dpuv.dise@gmail.com, citando como asunto en el correo el número de MEU y nombre de la variedad/híbrido.
- 5.4.4. La DISE recibirá la solicitud de permanencia en el RNCC y derivará al DPUV en un plazo no mayor a 5 días hábiles.
- 5.4.5. El DPUV recibirá y analizará los documentos técnicos de la solicitud en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles.
- 5.4.6. Solicitud completa: En caso que las documentaciones fueran correctamente presentadas y no tuvieran observaciones, el DPUV, con visto bueno de la DISE, remitirá la convocatoria para la reunión al CTCC, vía correo electrónico, con 3 (tres) días hábiles de antelación a la fecha fijada mediante el FOR-DPUV-116 CONVOCATORIA COMITE TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES, junto con los documentos aprobados con la solicitud de permanencia.
- 5.4.7. Solicitud incompleta y/o no aprobada: en caso que la solicitud de permanencia o las documentaciones adjuntas requeridas estén incompletas, o que a criterio del DPUV no cumplan con el procedimiento de habilitación de ensayos por especies, con las normas mínimas de evaluación agronómica y de calidad, y otras reglamentaciones vigentes, se procederá según lo establecido en el punto 5.11.
- 5.4.8. Al momento de analizar la solicitud de permanencia en el RNCC por parte del CTCC podrán presentarse tres tipos de situaciones:
- 5.4.9. Solicitud aprobada: cuando cumple con los requisitos establecidos, se emite el acta y dictamen de aprobación del CTCC; el solicitante será notificado de la decisión en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a través del FOR-DPUV-146 NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN EN EL RNCC, con lo cual quedará aprobada y firme la permanencia de la variedad/híbrido en el RNCC.

Solicitud no aprobada: cuando no cumple con los requisitos establecidos (pasar al punto 5.17.).

Dra. Ing. Agr. Jady S. Torres
Directora General Técnica
SENAVE



Ing. Agr. Doliana Ovejero
Departamento Protección y Uso de Variedades
DISE/SENAVE

Solicitud con modificaciones: cuando el CTCC solicita más información, datos u otros elementos técnicos para analizar y emitir el acta y dictamen correspondiente, el cual se notificará por medio del DPUV como lo establece en el punto 5.13.

5.4.10. El DPUV deberá finiquitar la solicitud en el Sistema MEU y archivar en la oficina del DPUV.

5.5. Mantenimiento de la variedad/híbrido en el RNCC

5.5.1. El DPUV enviará un recordatorio del vencimiento del registro a los usuarios de forma anual mediante un comunicado oficial del DPUV, vía correo electrónico.

5.5.2. El solicitante deberá presentar a la perceptoría del SENAVE el listado de variedades/híbridos por las cuales se abonará el mantenimiento. La misma deberá contemplar el número de registro, especie, variedad, tipo de registro entre otros datos adicionales según el caso.

5.5.3. En el caso de la inscripción con un año de ensayo se deberá contar con la aprobación de la permanencia en el RNCC, para realiza el pago de mantenimiento anual correspondiente.

5.5.4. 5.6.4. En el caso de que el solicitante cuente con una deuda de más de un año, deberá pagar la multa establecida por cada año atrasado.

5.6. Transferencia de titularidad de los derechos de propiedad intelectual: en el caso de variedades protegidas recurrir al procedimiento del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP).

5.7. Cambio de datos en el RNCC

5.7.1. El solicitante deberá solicitar al DPUV el FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN DE PAGO, para abonar el monto por solicitud de cambio de datos. El pago podrá realizarse por cualquier medio autorizado por el SENAVE.

5.7.2. Una vez abonada la tasa por cambio de datos, el solicitante deberá presentar en forma a la MEU las siguientes documentaciones:

- Nota dirigida a la DISE, solicitando cambio de datos.
- Escritura Pública que acredite el cambio de datos en la variedad/híbrido (los cambios realizados en el extranjero deberán contar con certificación consular paraguaya del país de origen y su legalización pertinente o apostillado en su caso) (Todos los documentos deben presentarse en idioma español, si estuvieran en idioma extranjero deberán ser traducidos por un traductor público matriculado).
- Copia del formulario FOR-DPUV-113: Liquidación de pago.
- Copia de la factura de pago por el cambio de datos de variedad/híbrido.
- Toda variedad/híbrido deberá estar al día con el pago de mantenimiento hasta la fecha de para el cambio de datos.

5.7.3. El DPUV recibirá y analizará el expediente en un periodo máximo de 5 (cinco) días hábiles, solicitará a través de la DISE el dictamen jurídico a la DGAJ, sobre la validez de los documentos legales presentados.



Dra. Ing. Agr. Jadyi C. Torales S.
Directora General Técnica
SENAVE



- 5.7.4. La DISE una vez recibido el expediente con el dictamen jurídico, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, remitirá el expediente al DPUV.
- 5.7.5. EL DPUV recibirá y tendrá un plazo máximo 15 (quince) días hábiles para analizar dichas documentaciones.
- 5.7.6. El expediente que requiera información adicional por parte de la DGAJ (pasar al punto 5.11.).
- 5.7.7. El DPUV modificará el cambio de datos en el SISEM y en el Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales.
- 5.7.8. El DPUV comunicará al solicitante a través del correo electrónico la aprobación del cambio de datos con el FOR-DPUV-146 NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN EN EL RNCC.
- 5.7.9. El DPUV deberá finiquitar la solicitud de cambio de datos en el Sistema MEU, adjuntar a la solicitud de referencia de la variedad/híbrido y archivar en la oficina del DPUV.
- 5.8. **Exclusión de variedad/híbrido del RNCC a pedido del solicitante**
- 5.8.1. La exclusión del RNCC será tramitada por el solicitante cuando se haya perdido el interés de permanencia en el registro de la variedad/híbrido, y se deberá presentar los siguientes requisitos vía MEU:
- Nota dirigida a la DISE solicitando la exclusión de la variedad/híbrido.
 - Copia de la factura de pago.
 - Escritura Pública que acredite el trámite de la exclusión de la variedad/híbrido. Las exclusiones realizadas en el extranjero deberán contar con certificación consular paraguaya del país de origen y su legalización pertinente o apostillado en su caso (Todos los documentos deben presentarse en idioma español, si estuvieran en idioma extranjero deberán ser traducidos por un traductor público matriculado en el territorio nacional).
 - Toda variedad/híbrido debe estar al día con el pago de mantenimiento hasta la fecha de emisión de la Resolución respectiva, que disponga la exclusión.
- 5.8.2. El DPUV recibirá la solicitud de exclusión en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, se solicitará a la DGAJ el dictamen jurídico sobre los documentos legales.
- 5.8.3. Si la solicitud cumple con los requisitos exigidos por el DPUV o en su defecto por la DGAJ, se remitirá la convocatoria al CTCC, vía correo electrónico con 3 (tres) días hábiles de antelación a la fecha fijada mediante el FOR-DPUV-116 CONVOCATORIA DEL COMITE TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES.
- 5.8.4. El DPUV en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha del Dictamen del CTCC solicitará por un memorándum a la DISE la exclusión de la variedad/híbrido del RNCC.
- 5.8.5. El SENAVE dispondrá por resolución la exclusión de la variedad/híbrido del RNCC y la DISE a través del DPUV procederá a excluir la variedad/híbrido del RNCC, del Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales y del SISEM, y se notificará por correo electrónico al solicitante la exclusión con el FOR-DPUV-146 NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN EN EL RNCC.

5.9. Exclusión del RNCC de variedad/híbrido, resolución SENAVE 695/2022

- 5.9.1. Serán excluidas del RNCC, previo dictamen del CTCC, todas las variedades/híbridos inscriptas que cumplido el plazo establecido en la resolución SENAVE 695/2022 no cuenten con la habilitación de ensayos del segundo año de evaluación agronómica aprobadas por el DPUV.
- 5.9.2. Serán excluidas del RNCC, previo dictamen del CTCC, todas las variedades/híbridos inscriptas que cumplido el plazo establecido en la resolución SENAVE 695/2022 no cuenten con los resultados de ensayos del segundo año de evaluación agronómica aprobadas por el DPUV.
- 5.9.3. La DISE solicitará por los conductos correspondientes, se disponga la exclusión de la variedad/híbrido del RNCC por Resolución SENAVE.
- 5.9.4. El SENAVE dispondrá por resolución la exclusión de la variedad/híbrido del RNCC y la DISE a través del DPUV procederá a excluir la variedad/híbrido del RNCC, del Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales y del SISEM, y se notificará por correo electrónico al solicitante la exclusión con el FOR-DPUV-146 NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN EN EL RNCC.

5.10. Notificación de Requisitos Faltantes o Informaciones adicionales

- 5.10.1. El DPUV deberá solicitar las correcciones respectivas o informaciones adicionales u otros requisitos faltantes por medio del FOR-DPUV-114 NOTIFICACIÓN DE REQUISITOS FALTANTES EN EL RNCC.
- 5.10.2. La notificación deberá estar firmada por el técnico y la jefatura del DPUV, para su remisión al solicitante vía correo electrónico. En todos los casos se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntarla a la solicitud.
- 5.10.3. El solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles deberá dar acuse recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.
- 5.10.4. Plazos de Notificaciones Generales
- 5.10.5. Se tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles para los requisitos faltantes del RNCC.
- 5.10.6. Se tendrá un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles para los requisitos faltantes o información adicional para el cambio de datos y exclusión de una variedad/híbrido.
- 5.10.7. Se tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles para dar respuesta a los requisitos faltantes del CTCC. (Los plazos se considerarán a partir del día siguiente de la notificación).
- 5.10.8. Para responder a las notificaciones, pasar al punto 5.16.
- 5.10.9. En caso que el solicitante no respondiera dentro del plazo establecido, pasar al punto 5.14.

5.11. Notificación de Solicitud No aprobada por el CTCC

- 5.11.1. La solicitud no aprobada por el CTCC será notificada mediante el FOR-DPUV-144 SOLICITUD NO APROBADA EN EL RNCC, anexando al mismo la copia del FOR-DPUV-115 ACTA DE REUNIÓN DEL CTCC y el FOR-DPUV-117 DICTAMEN DEL CTCC.
- 5.11.2. El DPUV notificará al solicitante vía correo electrónico. Se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntarla a la solicitud.


Dra. Ing. Agr. Jadyi C. Torales S.
 Directora General Técnica
 SENAVE



- 5.11.3. El solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles deberá dar acuse recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.
- 5.11.4. El solicitante tendrá 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer recursos de reconsideración.
- 5.11.5. La presentación dentro del plazo establecido de los respectivos argumentos y nuevos documentos anexos, serán remitidos mediante una nota dirigida a la DISE, mencionando el número de Expediente (MEU N°), el director de la DISE remitirá al DPUV y este adjuntará la misma a la solicitud. Posterior a eso serán enviados los argumentos al CTCC y este analizará y emitirá su parecer respecto a las justificaciones presentadas.
- 5.11.6. Si el solicitante en el plazo establecido, no presentase ningún recurso de reconsideración, la solicitud quedará sin efecto (pasar al punto 5.17.).
- 5.11.7. Notificación de decisión de exclusión por incumplimiento de la resolución SENAVE N° 695/2022.
- 5.11.8. Pago por presentación extemporánea de requisitos faltantes
- 5.11.9. En caso que el solicitante no respondiera dentro del plazo establecido, se le notificará con el FOR-DPUV-142 de NOTIFICACIÓN POR PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA DE REQUISITOS FALTANTES EN EL RNCC, debiendo abandonar el monto correspondiente por presentación Extemporánea de Requisitos Faltantes según Resolución SENAVE N° 881/2019.
- 5.11.10. La notificación deberá estar firmada por el técnico y/o el jefe del DPUV, para su remisión al solicitante vía correo electrónico. Se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntarla a la solicitud.
- 5.11.11. El solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles deberá dar acuse recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.

5.12. Plazos para solicitudes con presentación extemporánea de requisitos faltantes

- 5.12.1. Se tendrá un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para remitir los requisitos faltantes del RNCC y cambio de datos.
- 5.12.2. Se tendrá un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para remitir los requisitos faltantes de la exclusión de una variedad/híbrido.
- 5.12.3. Se tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para remitir los requisitos faltantes o información adicional solicitados por el CTCC.
- 5.12.4. Observación: Los plazos se considerarán a partir del día siguiente de la notificación.
- 5.12.5. Para el pago tasa, el RL/IP deberá solicitar al DPUV el FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN DE PAGO y abonar en perceptoría el monto correspondiente.
- 5.12.6. Para responder a las notificaciones pasar al punto 5.16.
- 5.12.7. En caso que el solicitante no presente respuesta a la notificación pasar al punto 5.17.



Dra. Ing. Agr. Jadyi C. Torales S.
Directora General Técnica
SENAVE



Ing. Agr. Daphana Ovejero
Departamento Protección y Uso de Variedades
DISE/SENAVE

5.13. Criterios para la respuesta a todas las notificaciones

- 5.13.1. Las respuestas a las notificaciones deberán ser ingresadas por Mesa de Entrada, con una nota dirigida a la DISE, haciendo referencia al Número de Expediente (MEU N°), foliado y con media firma en cada hoja (solicitud y descriptor morfológico) de los RT y RL. También se deberá adjuntar una copia de la notificación.
- 5.13.2. Se deberá a la vez enviar la respuesta de notificación (documentos requeridos) vía correo electrónico, este debe ser copia fiel del original escaneado, de acuerdo a los documentos requeridos en la notificación.
- 5.13.3. En caso de realizar correcciones tanto en la solicitud como en el descriptor debe adjuntar todas las páginas de los formularios con la correspondiente certificación de firmas.
- 5.13.4. En caso de contar con pago por presentación extemporánea de requisitos faltantes, se deberá adjuntar copia de la factura de pago a la nota de respuesta.
- 5.13.5. La MEU recibirá el documento y derivará a la DISE, luego el director enviará el expediente al DPUV.

5.14. Solicitud sin efecto

- 5.14.1. Si posterior al plazo establecido en las notificaciones, no hubiere respuesta, la solicitud se considerará SIN EFECTO y no podrá proseguir con los trámites correspondientes, y se procederá al finiquito y archivo del expediente.
- 5.14.2. El DPUV remitirá el FOR-DPUV-143 NOTIFICACIÓN DE SOLICITUD SIN EFECTO DEL RNCC vía correo electrónico se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntarla a la solicitud.
- 5.14.3. El solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles deberá dar acuse recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.
- 5.14.4. El DPUV deberá finiquitar la solicitud en el Sistema MEU, Base de Datos y archivar en la oficina del DPUV.

5.15. Modificación de Datos

- 5.15.1. En caso de que hubiere un cambio de Representante Legal, debe ser informado a la DISE mediante nota.
- 5.15.2. El solicitante deberá pedir el FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN PARA PAGO, emitida por el DPUV y abonar en perceptoría el monto correspondiente por la prestación del servicio de Cambio de Responsable Técnico o Representante Legal.
- 5.15.3. La MEU recibirá la Nota de cambio de Representante Legal/Ingeniero Patrocinante, junto con la copia de la factura de pago, y remitirá a la DISE, para su posterior envío al DPUV.
- 5.15.4. El DPUV deberá recibir la Nota de cambio de Representante Legal y será remitido vía DISE en un plazo de 5 (cinco) días, solicitando dictamen jurídico a la DGAJ, sobre la validez de los documentos legales presentados con la solicitud.
- 5.15.5. La DGAJ deberá remitir a la DISE, en la brevedad posible, el dictamen jurídico solicitado.


Dra. Ing. Agr. Jady C. Torales S.
Directora General Técnica
SENAVE



5.15.6. Una vez recibido el dictamen favorable de la Asesoría Jurídica, el DPUV actualizará los datos en el Sistema y finiquitará el documento en la MEU y archivará donde corresponda en la oficina del DPUV.

5.16. Cambio de razón social

5.16.1. El solicitante deberá pedir el FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN PARA PAGO, emitida por el DPUV y abonar en perceptoría el monto correspondiente por la prestación del servicio de Cambio de Razón Social.

5.16.2. Posterior a ello el solicitante deberá presentar por la MEU una Nota de Cambio de Razón Social dirigida a la DISE, junto con la copia de la factura de pago, documentos que acrediten el cambio

5.16.3. La MEU recibirá la Nota de Cambio de Razón Social, junto con la copia de la factura de pago, y remitirá a la DISE, para su posterior envío al DPUV.

5.16.4. El DPUV deberá recibir la Nota de cambio de razón social y será remitido vía DISE en un plazo de 5 (cinco) días, solicitando dictamen jurídico a la DGAJ, sobre la validez de los documentos legales presentados con la solicitud.

5.16.5. La DGAJ tendrá un plazo de 30 (treinta) días hábiles para remitir a la DISE el dictamen jurídico solicitado.

5.16.6. Una vez recibido el dictamen favorable de la Asesoría Jurídica, el DPUV actualizará los datos en el Sistema y finiquitará el documento en la MEU y archivará donde corresponda en la oficina del DPUV.

5.17. Archivo del Expediente

Toda solicitud que hubiere concluido con el proceso de inscripción será resguarda en la DISE de manera permanente. Las solicitudes que no hayan concluido con el proceso de inscripción, sea declarada como solicitud sin efecto, anulada, cancelada o cualquier otra situación, pasará a formar parte del archivo documentario del DPUV, procediéndose su guarda por un período de 10 años para los fines pertinentes.



Ing. Agr. *[Firma]* Ovejero
Departamento Protección y Uso de Variedades
DISE/SENAVE



ra. Ing. Agr. *[Firma]* Jadiyi C. Torales S.
Directora General Técnica
SENAVE

6. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios
3.2	04	a) Se agrega la definición de Expediente y se mejora la redacción de la definición de Ingeniero Patrocinante.
5.1.4.	03 - 04	a) Se indica que tanto el descriptor como la solicitud deben contar con media firma en cada página. b) Se especifica que la certificación de firmas debe amparar tanto el formulario de solicitud de inscripción como el descriptor morfológico. c) Se indica que en todos los casos se debe presentar copia autenticada de la constitución de la sociedad en cada uno de los expedientes.
5.4.4	06	a) Se especifica que el solicitante debe remitir copia de la factura de pago para culminar el proceso de inscripción de la nueva variedad.
5.6.2.	07	a) Se indica los cambios al igual que el punto 5.1.4. inciso a y b.
5.18.5.	12	a) Se indica que la DGAJ deberá remitir en la brevedad posible el dictamen jurídico solicitado.



7. REFERENCIAS

- 7.1. Ley N° 385/94. "De Semillas y Protección de Cultivares".
- 7.2. Decreto N° 7797/00 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94, "De Semillas y Protección de Cultivares".
- 7.3. Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales vigente.
- 7.4. Resolución MERCOSUR N° 61/94 "Armonización de los períodos de prueba de campo de cultivares".
- 7.5. Ley N° 988/96 "Que aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)".
- 7.6. Resolución SENAVE N° 324/2008 "Por la cual se aprueba y se pone en vigencia el reglamento interno del Comité Técnico Calificador de Cultivares (CTCC)".
- 7.7. Resolución SENAVE N° 965/2011 "Por la cual se aprueba el manual de procedimientos de mesa de entrada del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas".
- 7.8. Resolución SENAVE N° 095/2012 "Por la cual se establece la obligatoriedad del uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)".
- 7.9. Resolución SENAVE N° 972/2014 "Por la cual se establece la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de clones de especies forestales y variedades/clones de frutales perennes".
- 7.10. Resolución SENAVE N° 1124/2014 "Por la cual se establece el procedimiento para la foliación de documentos en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE".
- 7.11. Resolución SENAVE N° 881/2019 "Por la cual se fijan los montos a percibir por prestación de servicios por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".
- 7.12. Resolución SENAVE N° 420/2020 "Por la cual se establecen las Normas mínimas para ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades e híbridos con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)".
- 7.13. Resolución SENAVE N° 285/2022 "Por la cual se aprueba el procedimiento para la Emisión de Dictámenes, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".
- 7.14. Resolución SENAVE 695/2022 "Por la cual se amplía la Resolución SENAVE N° 414/2020" "Por la cual se aprueban las normas mínimas para ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), y se abroga la Resolución SENAVE N° 030 de fecha 28 de enero del 2010", de fecha 13 de agosto de 2020".
- 7.15. Resolución SENAVE N° 230/2023 "Por la cual se actualiza el Procedimiento para el "Control de Documentos", para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 042/23 de fecha 30 de enero del 2023", de fecha 19 de abril del 2023.



Ing. Agr. Jadyri C. Torales S.
Directora General Técnica
SENAVE



SENAVE



Ing. Agr. Dakhiana Ovejero
Departamento Protección y Uso de Variedades
DISE/SENAVE

8. DOCUMENTOS

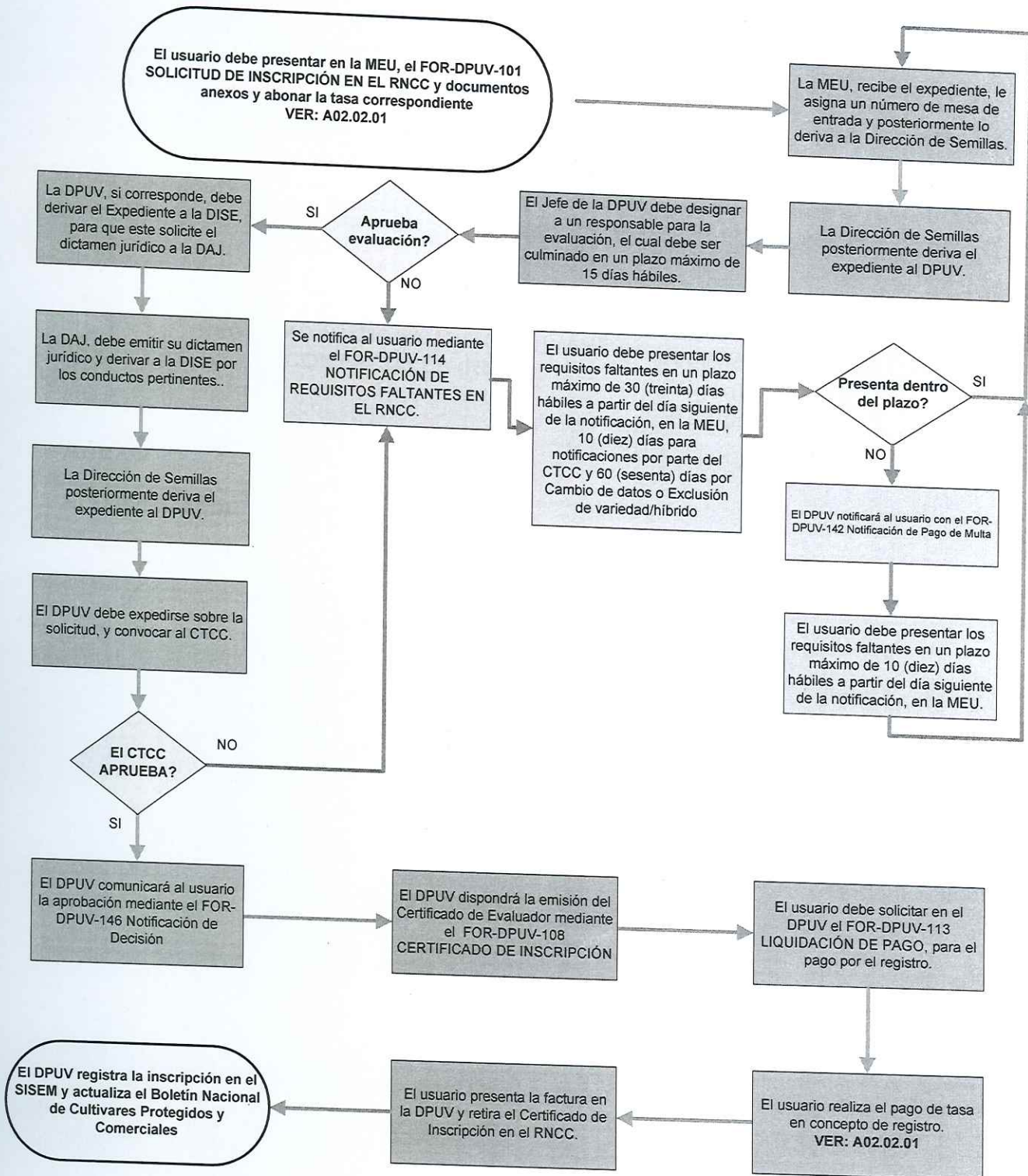
Nombre del Documento	Código	Área de Archivo	Responsable	Tiempo de retención por dependencia	Disposición final
Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)	FOR-DPUV-101	DPUV	Funcionario del DPUV	Permanente	Archivo
Certificado de Inscripción	FOR-DPUV-108				
Liquidación de Pago	FOR-DPUV-113				
Notificación de Requisitos Faltantes	FOR-DPUV-114				
Acta de Reunión del CTCC	FOR-DPUV-115				
Convocatoria Comité Técnico Calificador de Cultivares	FOR-DPUV-116				
Dictamen Comité Técnico Calificador de Cultivares	FOR-DPUV-117				
Solicitud de Permanencia en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)	FOR-DPUV-120				
Lista de Verificación Documentaria de Solicitud para RNCC	FOR-DPUV-124				
Lista de Asistencia del Comité Técnico Calificador de Cultivares	FOR-DPUV-125				
Notificación de Pago de Multa	FOR-DPUV-142				
Notificación de Solicitud sin Efecto	FOR-DPUV-143				
Solicitud no Aprobada	FOR-DPUV-144				
Aprobación de Solicitud	FOR-DPUV-145				
Notificación de Decisión en el RNCC	FOR-DPUV-146				

Ing. Agr. Dahiana Ovejero
Departamento Protección y Uso de Variedades
DISE/SENAVE

Dra. Ing. Agr. Jady C. Torales S.
Directora General Técnica
SENAVE

9. ANEXO

FLUJOGRAMA:



Ing. Agr. Dariana Ovejero
Departamento Protección y Uso de Variedades
DISE/SENAVE

Dra. Ing. Agr. Jadyi C. Torales S.
Directora General Técnica
SENAVE

